



## Resolución de la DGRN de interés

PÁG. 7

### Recuerda: Presupuestos Generales 2015 (publicado 30.12.2014)

PÁG. 9



30 de diciembre de 2014



nº 315- martes, 30 de Diciembre de 2014

## Presupuestos Generales del Estado

Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

[PDF \(BOE-A-2014-13612 - 507 págs. - 21.126 KB\)](#)

[Comparativo](#)

---

## Medidas financieras

Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

[PDF \(BOE-A-2014-13613 - 50 págs. - 881 KB\)](#)

A principios de 2014, el Gobierno adoptó el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, estableciendo la posibilidad de que las empresas que cumplieran determinados requisitos pudieran beneficiarse de reducciones de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social, con el objetivo de acelerar la creación de empleo y contribuir a la lucha contra la dualidad.

La duración de la medida estaba inicialmente prevista hasta el 31 de diciembre de 2014 pero la evolución positiva de la contratación indefinida justifica que, mediante esta disposición adicional, se acuerde ahora la prórroga de la tarifa plana, en los mismos términos que los previstos en el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, para las empresas que formalicen contratos de carácter indefinido **entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2015.**

**DOGCG**

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

*Dimarts, 30 de desembre de 2014*

## Departament de la Presidència

LLEI 18/2014, del 23 de desembre, de modificació de la Carta municipal de Barcelona.

[Text i fitxa](#) [PDF \(44.43 KB\)](#)

30 de diciembre de 2014

**Departament d'Economia i Coneixement**

ORDRE ECO/375/2014, de 18 de desembre, per la qual s'aprova el model d'autoliquidació 970 de l'impost sobre la producció d'energia elèctrica d'origen nuclear.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(89.13 KB\)](#)

**Comunidad de Madrid**  *Lunes, 29 de diciembre de 2014*

– [Ley 3/2014](#), de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2015

– [Ley 4/2014](#), de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas

El artículo 1 del Título I contiene varias medidas fiscales que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y a la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar.

Por lo que se refiere al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, **se rebaja la escala autonómica aplicable** a la base liquidable general con la introducción de un nuevo tramo hasta 12.450 euros de base liquidable al que se aplicará un tipo del 9,5 por 100. De esta forma, se rebaja la tarifa autonómica del IRPF en la Comunidad de Madrid para complementar el efecto de la reducción de la tarifa estatal que se aplicará tras la reforma proyectada del impuesto.

En cuanto a los **mínimos por descendientes** se eleva la cuantía establecida para el primer y segundo descendiente en concordancia con lo establecido en la reforma proyectada por el Estado y se incrementa hasta el máximo permitido la cuantía correspondiente para el tercer y siguientes descendientes con el objetivo de mantener unas cuantías incrementadas en el 10 por ciento respecto de las fijadas por la normativa estatal.

Adicionalmente se establecen otras medidas de carácter técnico como la adaptación de la **deducción por gastos educativos a la introducción de la formación profesional** básica dentro de la formación básica obligatoria y la modificación de los requisitos formales para la aplicación de la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual.

En el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** se establece con vigencia exclusiva para el **ejercicio 2015 una bonificación del 95 %** en la cuota tributaria para las adquisiciones de inmuebles en los que se desarrollen o se vayan a desarrollar actividades industriales en los municipios del Corredor del Henares y del Sur Metropolitano con el fin de incentivar el desarrollo de actividades industriales en el ámbito de la Comunidad de Madrid. La bonificación se establece tanto para las operaciones sujetas a la modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” como para la de “Actos Jurídicos Documentados”.

En segundo lugar, con el fin de facilitar la gestión y el control de las compraventas realizadas por los adquirentes de objetos fabricados con metales preciosos, se establece para estas operaciones el

30 de diciembre de 2014

régimen de autoliquidación mensual del Impuesto en su modalidad de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas".



*Martes, 30 de diciembre de 2014*

**LLEI 8/2014, de 26 de desembre, de Pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2015.**



*Martes, 30 de diciembre de 2014 - núm. 248*

**[LEY 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015.](#)**

Gipuzkoako  
Aldizkari  
Ofiziala



Boletín  
Oficial de  
Gipuzkoa

**Boletín 30.12.2014 - núm. 248**

**[DECRETO FORAL-NORMA 2/2014](#), de 22 de diciembre, para determinar el alcance de la prórroga presupuestaria en materia tributaria a partir del 1 de enero de 2015.**

**[DECRETO FORAL 47/2014](#), de 22 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2015 para la determinación en ambos Impuestos de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales.**

## **LEY 11/2014, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2015.**

### **Disposición adicional séptima. Prestaciones familiares por cuidado de hijos**

Aquellas personas que, a fecha de 1 de enero de 2015, tengan a su cargo hijas o hijos menores de tres años tendrán derecho a percibir una prestación de 360 euros por la primera hija o hijo, de 1.200 euros por la segunda o segundo y de 2.400 por la tercera o tercero y sucesivos cuando ni ellas ni ninguna de las personas que integran la unidad familiar estuvieran obligadas a presentar la declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al año 2013, ni la hubieran presentado de forma voluntaria aun sin estar obligados a ello.

## **LEY 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.**

En cuanto a los tributos cedidos, el capítulo I de este título recoge, en primer lugar, la forma en la que se puede **acreditar la condición de familia numerosa**. También se contempla la forma de acreditar la asimilación al descendiente del hijo o hija concebido o concebida y no nacido o nacida.

En relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se modifica la **deducción ya existente por nacimiento y adopción de hijos**, con la finalidad de ampliar el importe de la deducción de 360 a 1.200 euros y a 2.400 euros, según se trate del segundo o tercer hijo respectivamente, para el caso de que la base imponible menos los mínimos personal y familiar sea menor o igual a 22.000 euros y la deducción por cuidados de hijos menores, incrementando el límite de la deducción desde 400 a 600 euros cuando estos sean dos o más. **También se modifica la deducción por alquiler de vivienda**, que se duplica en el caso de que el contribuyente tenga dos o más hijos menores de edad.

Además, se modifica la **deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación**, con el objeto de dar cabida a las cooperativas, exigiendo los mismos requisitos establecidos para las restantes entidades comprendidas en la deducción.

Por último, se añaden **dos nuevas deducciones en este impuesto**: la primera es una deducción por donaciones que tengan por finalidad la investigación y desarrollo científico y la innovación tecnológica; la segunda es una deducción por la instalación en la vivienda habitual de sistemas de climatización y/o agua caliente sanitaria en las edificaciones que empleen fuentes de energía renovables.

30 de diciembre de 2014

En relación con el impuesto sobre hidrocarburos se modifica el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional con el objeto de permitir al sector del transporte profesional obtener la devolución de la totalidad del impuesto satisfecho, que pasa a tener la tributación efectiva más baja desde el año 2004, en el que se tributaba a 12 euros por cada 1.000 litros sin posibilidad de devolución.

En lo que respecta a los tributos sobre el juego, se revisa la normativa vigente con una serie de modificaciones de carácter técnico, con el objeto de unificar los criterios en la aplicación de las diferentes figuras que gravan el juego, cuando las circunstancias concurrentes en el desarrollo del juego son coincidentes o muy semejantes.



*Martes, 30 de diciembre de 2014*

[NORMA FORAL 11/2014](#), de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2015.

[ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2478/2014](#), de 19 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

30 de diciembre de 2014

CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

## Resolución de la DGRN de interés

### DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD CON COMPENSACIÓN EN METÁLICO. IMPUESTO DE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS.

[Resolución de 27 de noviembre de 2014](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de San Javier n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de disolución de condominio.

**Hechos:** Se formaliza una escritura de disolución de condominio, respecto de una finca urbana, sita en un Complejo Urbanístico, en la que se adjudica la misma a uno de los comuneros, dada su indivisibilidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1062 del c.c., quien le abona al otro el valor de su cuota en metálico, y **haciéndose constar que dicha extinción de condominio no está sujeta al Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos Urbanos**, dado que no existe transmisión de dominio.

**Registrador:** Suspende la inscripción de la escritura, por entender que la **declaración de no sujeción al Impuesto de IVTU ha de ser acreditada por el Ayuntamiento** de San Javier, fundándose en el artículo 254 de la LH tras de la reforma de la ley 16/2012 que dice «El Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que se acredite previamente haber presentado la autoliquidación o, en su caso, la declaración, del impuesto, o la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado 6 del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo». Como ha señalado la DG en Resolución de 30 de enero de 2014, las consecuencias de la falta de acreditación de este impuesto son las mismas señaladas clásicamente en relación con el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, es decir el cierre registral y, en su caso, la suspensión de la calificación.

**Notario:** Interpone el recurso basándose en que **la disolución de condominio mediante adjudicación del bien a un condómino con compensación económica al otro es un acto no sujeto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**.

**Dirección General:** Rechaza el recurso, ya que de acuerdo con la doctrina mantenida por la misma (vid. a modo de ejemplo, la Resolución de 5 de mayo de 1994):

**El registrador**, ante cualquier operación jurídica cuya registración se solicite, no sólo ha de calificar su validez y licitud, sino **decidir también si se halla sujeta o no a impuestos; la valoración que haga de este último aspecto no será definitiva en el plano fiscal**, pues no le corresponde la competencia liquidadora respecto de los diversos tributos; no obstante, **será suficiente bien para acceder, en caso afirmativo, a la inscripción sin necesidad de que la administración fiscal ratifique la no sujeción, bien para suspenderla en caso negativo, en tanto no se acredite adecuadamente el pago, exención, prescripción o incluso la no sujeción** respecto del impuesto que aquél consideró aplicable, de modo que el registrador, al solo efecto de

30 de diciembre de 2014

decidir la inscripción, puede apreciar por sí la no sujeción fiscal del acto inscribible, evitando una multiplicación injustificada de los trámites pertinentes para el adecuado desenvolvimiento de la actividad jurídica registral.

Ahora bien, no concurriendo circunstancias de realización de especial tarea de cooperación con la Administración de Justicia (Resolución de 21 de diciembre de 1987) ni resultando supuestos de expresa no sujeción al Impuesto (apartados 2. a 4. del artículo 104 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) o de clara causa legal de exención fiscal –como ocurre en la aceptación de una hipoteca unilateral efectuada por la Tesorería General de la Seguridad Social (Resolución de 23 de abril de 2007)–, imponer al registrador la calificación de la sujeción o no al Impuesto de ciertos actos contenidos en la escritura supondría obligarle a realizar inevitablemente declaraciones tributarias que (aunque sea con los limitados efectos de facilitar el acceso al Registro de la Propiedad) quedan fuera del ámbito de la competencia reconocida a este Centro Directivo, de modo que, aunque es posible que el registrador aprecie la no sujeción de determinado acto a las obligaciones fiscales, ha de tenerse en cuenta que **si para salvar su responsabilidad exigiere la correspondiente nota de pago, exención, prescripción o no sujeción, habrán de ser los órganos tributarios competentes –en este caso, municipales– los que podrán manifestarse.** (JLN)

## Presupuestos Generales 2015 (publicado 30.12.2014)

### Comparativo

«Disposición transitoria trigésima sexta. **Limite en la compensación de bases imponibles negativas y activos por impuesto diferido para el año 2016.**

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en el año 2016, los límites establecidos en el apartado 12 del artículo 11, en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 26, en la letra e) del apartado 1 del artículo 62 y en las letras d) y e) del artículo 67, de esta Ley **serán del 70 por ciento**, en los términos establecidos, respectivamente, en los citados preceptos.»

Modificación Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015

«Disposición transitoria trigésima sexta. **Limite en la compensación de bases imponibles negativas y activos por impuesto diferido para el año 2016.**

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en el año 2016, los límites establecidos en el apartado 12 del artículo 11, en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 26, en la letra e) del apartado 1 del artículo 62 y en las letras d) y e) del artículo 67, de esta Ley **serán del 60 por ciento**, en los términos establecidos, respectivamente, en los citados preceptos.» [1]

	Ejercicios iniciados durante 2014	Ejercicios iniciados durante 2015	Ejercicios iniciados durante 2016	2017
[1] <i>Imputación temporal. Inscripción contable de ingresos y gastos</i>	<p><b>Limite de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas</b></p> <p><b>Volumen de operaciones &gt; 6.010.121,04 euros</b></p> <p><b>Cifra de Negocios &gt; 20 Millones €</b></p> <p><b>Limite: 50% de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas</b></p> <p><b>Cifra de Negocios &gt; 60 Millones €</b></p> <p><b>Limite: 25% de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas</b></p>	<p>Limite de la base imponible positiva previa a su integración, a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de bases imponibles negativas</p> <p>Volumen de operaciones &gt; 6.010.121,04 euros</p> <p>Cifra de Negocios &gt; 20 Millones €</p> <p>Limite: 50% de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas</p> <p>Cifra de Negocios &gt; 60 Millones €</p> <p>Limite: 25% de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas</p>	<p><b>Limite del 60 por ciento</b> de la base imponible positiva previa a su integración, a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de bases imponibles negativas</p>	<p><b>Limite del 70 por ciento</b> de la base imponible positiva previa a su integración, a la aplicación de la reserva de capitalización y a la compensación de bases imponibles negativas</p>
<i>Compensación de bases imponibles negativas</i>	<p><b>Volumen de operaciones &gt; 6.010.121,04 €</b></p> <p><b>Cifra de Negocios &gt; 20 Millones €</b></p> <p><b>Limite: 50% de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas</b></p>	<p>Volumen de operaciones &gt; 6.010.121,04 €</p> <p>Cifra de Negocios &gt; 20 Millones €</p> <p>Limite: 50% de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas</p>	<p>Las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autofliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los periodos impositivos siguientes con el <b>limite del 60 por ciento</b> de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación.</p>	<p>Las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autofliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los periodos impositivos siguientes con el <b>limite del 70 por ciento</b> de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación.</p>

Cifra de Negocios > 60 Millones € Límite: 25% de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas	Cifra de Negocios > 60 Millones € Límite: 25% de la base imponible positiva previa a su integración y a la compensación de bases imponibles negativas	En todo caso, se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros. ....	En todo caso, se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros. ....
---	---	---	---